



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO  
DE SENTENCIA.**

**RECURSO DE INCONFORMIDAD.**

**EXPEDIENTE: RIN 70/2017- INC 1.**

**ACTOR: PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL Y GUADALUPE AMECA  
PARISSI.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:  
CONGRESO DEL ESTADO Y  
CONSEJO GENERAL DEL  
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL  
ELECTORAL EN VERACRUZ.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de noviembre dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RECEPCIÓN, RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **ROBERTO EDUARDO SIGALA AGUILAR**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las once horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS INCIDENTISTAS Y DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.  
**DOY FE.-**

**ACTUARIO**

**ÁNGEL NOGUERÓN HERNÁNDEZ**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**



Tribunal Electoral de  
Veracruz

**INCIDENTE DE  
INCUMPLIMIENTO DE  
SENTENCIA**

**EXPEDIENTE:** RIN 70/2017-INC  
1.

**INCIDENTISTAS:** PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y  
GUADALUPE AMECA PARISSI.

**AUTORIDAD RESPONSABLES:**  
CONGRESO DEL ESTADO DE  
VERACRUZ Y CONSEJO  
GENERAL DEL ORGANISMO  
PÚBLICO LOCAL ELECTORAL.

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ROBERTO EDUARDO SIGALA  
AGUILAR.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; siete de  
noviembre de dos mil diecisiete.

El Secretario da cuenta al Magistrado Instructor Roberto Eduardo Sigala Aguilar, con el acuerdo de treinta de octubre de dos mil diecisiete, mediante el cual, ordenó la integración del cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia, identificado con la clave RIN 70/2017-INC 1, y turnarlo a la ponencia del suscrito, quien fungió como instructor y ponente en el recurso principal, a fin de que acuerde y, en su caso, sustancie lo que en derecho proceda para proponer al Pleno, en su oportunidad, la resolución que corresponda.

Con fundamento en los artículos 66, apartado B, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, y 141 del Reglamento Interior del Tribunal electoral de Veracruz, **SE ACUERDA:**

**I. RECEPCIÓN.** Se tiene por recibido el cuaderno relativo al incidente de incumplimiento de sentencia **RIN 70/2017-INC 1.**

**II. RADICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 141, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral,

se radica en la ponencia el cuaderno incidental de referencia para su sustanciación.

**III. REQUERIMIENTO.** Debido a que en el presente asunto se advierte que las incidentistas no señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en lo establecido por el artículo 363, fracción I, del Código de la materia, **requiéraseles** por estrados para que en el término de cuarenta y ocho horas proporcionen domicilio en la ciudad sede de este Tribunal, **apercibido** que en caso de incumplimiento se le realizaran las subsecuentes notificaciones en los estrados.

**IV. VISTA.** Se hace del conocimiento al **Congreso del Estado de Veracruz** y al **Consejo General del Organismo Público Local Electoral**, de la sentencia emitida el pasado doce de agosto del año en curso, dentro del expediente RIN 70/2017, en la que el pleno de este Tribunal Electoral declaró la nulidad de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz; en la cual se estableció los efectos siguientes:

"1. Se declara la nulidad de la elección de Ediles del Municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz, por las razones contenidas en el considerando quinto de esta resolución.

2. Se deja sin efectos la entrega de la constancia de mayoría y validez a favor de la fórmula de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, correspondientes al Municipio de Camarón de Tejeda, Veracruz, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano.

3. Se ordena dar vista al Congreso del Estado de Veracruz, para su conocimiento.

4. Se ordena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz que, en el ámbito de sus atribuciones realice las actividades correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de integrantes del Ayuntamiento de Camarón de Tejeda, Veracruz.

5. Se vincula al Congreso del Estado de Veracruz y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, para que adecúen el presupuesto del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a efectos de que éste cuente con los recursos necesarios que le permitan desarrollar la correspondiente elección extraordinaria."

Asimismo, se da **vista** a ambas autoridades, con copia certificada del escrito firmado por Ana María Galindo Gómez y Guadalupe Ameza Parissi, quienes se ostentan, respectivamente, como representante del Partido Acción Nacional y candidata de la Coalición "Veracruz el cambio sigue", integrada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del cual

hacen notar la inejecución de la referida sentencia, solicitando se lleven a cabo las acciones tendentes a la celebración de los nuevos comicios en el municipio de que se trata.

**V. INFORME.** De conformidad con la fracción II del numeral 141 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **requiere al Congreso del Estado de Veracruz y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral**, para que informen lo siguiente:

a) Si ya se dio cumplimiento a la sentencia emitida el doce de agosto de dos mil diecisiete en el expediente RIN 70/2017.


b) Manifiesten los actos que han realizado para dar cabal cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

c) Si no han realizado ninguna de las anteriores, la imposibilidad jurídica y/o material que tengan para dar cumplimiento a lo ordenado.

Lo anterior, dentro de un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, debiendo aportar los elementos de prueba que estimen pertinentes; en el entendido, que de no presentar sus informes o medios de convicción requeridos en el plazo concedido, se resolverá el incidente con las constancias que obren en el cuaderno.

**NOTIFÍQUESE** por **oficio** con copia certificada de: i) La sentencia de doce de agosto de dos mil diecisiete recaída al expediente RIN 70/2017 y ii) del escrito que dio origen al incidente materia del presente acuerdo, al Congreso del Estado de Veracruz así como al Consejo General del Organismo Público Local Electoral; por **estrados** a las incidentistas y demás interesados y en la página de internet de este Tribunal, de conformidad con los artículos 387, 388 y 393 del Código Electoral de Veracruz.

Así lo acordó y firma el Magistrado Roberto Eduardo Sigala Aguilar, Instructor en el presente asunto, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, José Luis Bielsa Martínez, quien autoriza y da fe, **CONSTE.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

